

TRASLADO DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE AUTO

FECHA: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2014-00021-01.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEMANDANTE: DIACO SA

DEMANDADO: DIAN.

ESCRITO DE TRASLADO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DIO TERMINADO EL PROCESO

OBJETO: TRASLADO DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE AUTO

FOLIOS: 138-140

La anterior solicitud de aclaración de auto, presentado por la parte demandada DIAN, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 242 del CPACA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 319 Y 110 DEL CGP; Hoy, Cuatro (4) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Solicitud de Corrección y/o Aclaración y/o Adición de Auto- Rad. No.13001-23-33-000-2014-00021-00

Señores**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR****HONORABLE MAGISTRADO DR.LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**

E. S. D.

Ref.: EXPEDIENTE: No.13-001-23-33-000-2014-00021-00
DEMANDANTE: DIACO S.A.
NIT: 891.800.111-5
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EDERLINDA DE JESUS VIANA CASTELLAR, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales, según poder conferido por la Dra. Mercedes de León Herrera en calidad de Directora Seccional de Impuestos de Cartagena, por medio del presente escrito, estando dentro de la oportunidad legal, acudo ante esta Corporación con el fin de solicitar Corrección y/o Aclaración del Auto Interlocutorio No.256 de 2018, notificado mediante Estado No.104 del 19 de junio de 2018.

Lo anterior en consideración a que se observa en el primer párrafo de la página 1, el primer y tercer párrafo de la página 4, así como en el artículo segundo de la **parte resolutive**, un error de transcripción en relación con el número de una de las resoluciones que es objeto de la oferta de revocatoria, pues se señala en el auto en mención la resolución "No.62283-241 del 15 de agosto de 2012", siendo el número correcto el 6283-241 del 15 de agosto de 2012, según se extrae de otros apartes del Auto en estudio, de las Certificaciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE DIAN, así como de los Actos Administrativos demandados y que figuran en el plenario.

Con fundamento en lo expuesto y con el respeto acostumbrado se solicita al Despacho proceda mediante los mecanismos de ley, a la aclaración y/o corrección, del número de la Resolución que es objeto del presente asunto, a efectos de poder dar curso al trámite correspondiente a las presentes diligencias.

Fundamentos de derecho: Artículos 285, 286 y 287 del Código General del proceso.

ANEXOS:- Copia de Certificados del Secretario del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE DIAN No.3876 del 30/12/2014 y del No.7213 del 18 de mayo de 2018.

Respetuosamente,

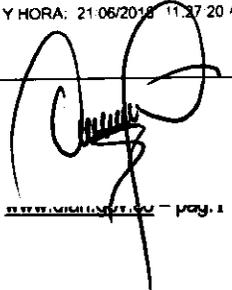


EDERLINDA DE JESUS VIANA CASTELLAR
C.C. #33.106.889 DE SAN JACINTO BOL.
T.P. No. 79177 del C.S.J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: SOLICITUD CORRECCION AUTO EXP. 2014-00021-00
REMITENTE: EDERLINDA DE JESUS VIANA CASTELLAR
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
CONSECUTIVO: 20180657492
No. FOLIOS: 3 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 21/06/2018 11:27:20 AM

FIRMA



129

LA SUSCRITA SECRETARIA TECNICA DEL COMITE DE CONCILIACION Y DEFENSA
JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE LA U.A.E. DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los Acuerdos Nos 002 de 27 de octubre de 2011, 004 de 17 de enero de 2012, 015 de 10 de junio de 2014 y 016 del 10 de junio de 2014 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

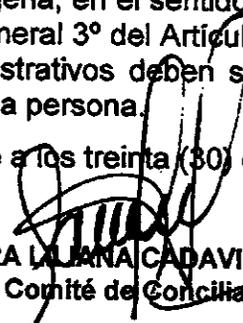
CERTIFICA:

Que el 26 de Diciembre de 2014, se reunió el Comité técnico de conciliación y Defensa Judicial para conocer entre otros el estudio elaborado por el Abogado Fernando Posada Urbina, referente a la posibilidad de aceptar la oferta de revocatoria propuesta por la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, de la Resolución No 6283-241 de 15 de agosto de 2012 que denegó la petición de devolución interpuesta por el convocante y la Resolución No 1072 de 16 de septiembre de 2013, que confirmó el rechazo. El convocante es DIACO S.A, en acción de nulidad y restablecimiento del derecho que adelanta el Tribunal Administrativo de Bolívar. Ficha Técnica No 4790-R, ID.4737 Radicación del proceso No 13001-23-33-000-2014-00021-00. Acta 71 de 30 de diciembre de 2014.

El Comité de Conciliación decidió ACOGER LA FÓRMULA DE REVOCACIÓN DE LOS ACTOS ACUSADOS , siguiendo la recomendación del abogado ponente, por cuanto prospera la argumentación de manifestar que por error al momento de realizar el pago a través de sistema electrónico las sumas a cargo por la misma declaración de importación fueron pagadas dos veces como a su decir se concluye de sendas certificaciones expedidas por dos entidades bancarias; es decir, sobre el mismo recibo oficial de pagos de tributos aduaneros y sanciones cambiarias se efectuaron dos transferencias electrónicas el mismo día y por el mismo valor, lo que a su entender generó un pago en exceso que reclama su devolución a la que tiene derecho.

Valorado el acervo probatorio obrante en el expediente y en especial las certificaciones aludidas allegadas, así como la expresa mención que consigna en el Acta No 003 de 17 de diciembre de 2014, emanada de la Sala de Juntas del Despacho del Director Seccional de Impuestos de Cartagena, en el sentido que aplicando la causal tercera de revocatoria contemplada en el numeral 3º del Artículo 93 del C.P.A.C.A. se concluye de las mismas que los actos administrativos deben ser revocados cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

La presente certificación se expide a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2014.


SANDRA LUJANA C. DAVID ORTIZ
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

Proyectó:  Fernando Posada Urbina

140

CERTIFICACIÓN No 7213**LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN EXTERNA Y EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por el artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, así como el Acuerdo 21 de 2016 expedido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial,

CERTIFICAN:

Que el día 18 de mayo de 2018, en Acta No. 25 el Comité de Conciliación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en sesión presencial decidió acoger la recomendación del estudio técnico efectuado por la abogada EDY ALEXANDRA FAJARDO MENDOZA en relación con la solicitud elevada por la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena para que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad se pronuncie sobre la manifestación efectuada por la Sociedad DIACO S.A. dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del Derecho instaurado en el Tribunal Administrativo de Bolívar, Radicación No. 13001233300020140002100.

Según Auto del 3 de mayo de 2018, el Tribunal Administrativo de Bolívar pone en conocimiento de la DIAN que el demandante manifestó que acepta la revocatoria directa en el entendido que: *"la DIAN (i) expedirá un acto administrativo en el cual: (a) se revocará la totalidad de los actos administrativos, (b) se devolverán los \$134.740.000 solicitados en devolución y (c) se ordenará el pago de los intereses corrientes causados desde el 17 de agosto de 2012, fecha de notificación del acto que negó la devolución, y hasta la ejecutoria del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 863 del Estatuto Tributario;"*

Revisados los antecedentes del caso se encuentra que en el Acta No. 71 del 30 de diciembre de 2014 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, estudió la solicitud elevada por la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena para presentar oferta de revocatoria dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 13001233300020140002100 de la Resolución No. 6283-241 del 15 de agosto de 2012 que denegó la solicitud elevada por la sociedad DIACO S.A. y la Resolución No. 1072 del 16 de septiembre de 2013 que confirmó el rechazo, sin embargo, en el análisis del caso no se efectuó un pronunciamiento por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad sobre el reconocimiento de los intereses a que hace referencia el artículo 863 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior, el Comité decide acoger la propuesta de la abogada ponente para **ADICIONAR LA DECISION DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES CONTENIDA EN EL ACTA 071 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014**, en el sentido de señalar que como consecuencia de la revocatoria directa de la Resolución No.

6283-241 del 15 de agosto de 2012 que denegó la solicitud elevada por la sociedad DIACO S.A. y la Resolución No. 1072 del 16 de septiembre de 2013 que confirmó el rechazo, se reconocerá a la sociedad DIACO S.A. además de la suma pagada en exceso, los intereses corrientes de que trata el artículo 863 del Estatuto Tributario.

La devolución se efectuará una vez se radique la providencia judicial por medio de la cual se aprueba la oferta de revocatoria debidamente ejecutoriada. ID 4737. Ficha 8772.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil dieciocho. (2018).



DIANA ASTRID CAHAPARRO MANOSALVA
Subdirectora de Gestión de Representación Externa



HENRY DARIO SANCHEZ CAICEDO
Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la DIAN

Proyectó: EAFM
Revisó: ESP

